

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS DE SALVAVIDAS
EN LAS PLAYAS NACIONALES**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y
VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 20.043

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS DE SALVAVIDAS
EN LAS PLAYAS NACIONALES

Expediente N.º 20.043

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el primer “Informe mundial sobre los ahogamientos por sumersión: prevención de una importante causa de muerte” publicado por la OMS, se revela que cada año los ahogamientos por sumersión cobran la vida de 372,000 personas y se encuentran entre las diez causas principales de muerte de niños y jóvenes en todas las regiones. Según el mismo informe, es una forma de morir que puede evitarse y los gobiernos nacionales y locales deben poner en marcha iniciativas para aplicar las sencillas medidas de prevención.

“En el momento en que alguien empieza a ahogarse, el desenlace es a menudo fatal. A diferencia de lo que ocurre en otros casos, la supervivencia se decide casi exclusivamente en el lugar del incidente y depende de dos factores muy variables: la rapidez en sacar a la persona del agua y la prontitud en llevar a cabo una reanimación adecuada.

La prevención, por tanto es vital.”¹

El ahogamiento se encuentra entre las diez causas principales de muerte de niños y jóvenes en todas las regiones del mundo. Y en particular más de la mitad de las víctimas tienen menos de veinticinco años. Según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, solo en el 2015 hubo 146 muertos por ahogamiento y sumersión. En el caso específico de las muertes por ahogamiento y sumersión en las playas de nuestro país, en el período 2000-2014 han muerto ahogadas alrededor de 840 personas, lo que da un promedio de 60 por año. De estas, un sesenta y tres por ciento (63%) son costarricenses y un treinta y siete por ciento (37%) extranjeros que visitaban nuestro país.

Los datos revelados por Alejandro Gutiérrez e Isabel Arozarena del Instituto Internacional del Océano de la Universidad Nacional (UNA), evidencian que lo que sucede en las costas del país es preocupante, si se toma en cuenta que la cantidad de ahogados equipara a las cifras reportadas en países con muchas más costas, como Estados Unidos y Australia. Para reducir esta cifra de tragedia se requiere la presencia de un salvavidas, capacitado, equipado, acreditado que pueda efectuar rescates y coordinar con las entidades respectivas. Que sea un profesional que cuente con la capacitación adecuada para no arriesgar la vida de los bañistas ni la propia.

¹ OMS. Ahogamientos. Nota descriptiva N.º 347, abril de 2014. Recuperado 6 de julio de 2016, de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs347/es/>

De acuerdo a la información científica proporcionada por el Instituto Internacional del Océano/Programa Ronmac de la UNA, la causa principal de esos ahogamientos es el desconocimiento de las corrientes de resaca (COR) y la falta de salvavidas. Aunque sean peligrosas, las consecuencias que originan son totalmente previsibles. La Universidad Nacional en conjunto con la Universidad Texas A&M han realizado muchos estudios sobre este fenómeno y son las fuentes principales de conocimiento de las COR en Costa Rica. Por lo cual, la investigación y la experimentación en campo, por parte de científicos, para detectar la posición de las corrientes, su variabilidad en el tiempo y en el espacio, y su estacionalidad es de vital importancia a la hora de formar salvavidas.

La falta de conocimiento y de una falta de educación preventiva, en la población en general y de los turistas, para tomar medidas adecuadas cuando se visita o se hacen actividades acuáticas tiene repercusiones en las cifras de ahogados. Por eso la capacitación para diferentes tipos de población es también muy importante para crear conciencia en la población, a través de campañas en medios y programas de sensibilización en los centros educativos entre otras acciones.

Hasta el momento, Costa Rica no cuenta con una entidad que determine e implemente políticas públicas en esta materia y que elabore los lineamientos y la normativa básica para evitar ahogamientos innecesarios y para establecer estándares de capacitación indispensables para la seguridad de los bañistas y del mismo salvavidas.

Por eso, con este proyecto de ley, se plantea la creación de Comisión Nacional de Salvavidas como un ente adscrito al Ministerio de Seguridad Pública y el cual se encargará de implementar las acciones de política pública en pro de disminuir las muertes por ahogamiento por sumersión.

Este proyecto va en consonancia con las propuestas de acción de la Organización Mundial de la Salud, ya que sería la encargada de realizar el proceso de educación individual y colectiva sobre el peligro de ahogamiento, los factores de riesgo y las técnicas de supervivencia en el agua así como la de garantizar la presencia de socorristas en las zonas de baño, con las capacidades físicas y médicas idóneas para socorrer a las personas bañistas en peligro. No solo se encargará de realizar los estudios y la definición de los protocolos para señalar las playas sino también de definir el perfil y las capacidades necesarias para desempeñarse como salvavidas. Con ello, no solo se busca que los salvavidas puedan cumplir con las capacidades físicas sino que también conozcan las técnicas de reanimación y primeros auxilios en caso de ahogamiento, de forma que pueden disminuir las muertes y que las consecuencias para los heridos revistan una menor gravedad.

Aunque hay asociaciones de salvavidas en ciertas playas, se estima estas solo en un cero coma ocho por ciento (0,8%) de las playas del país, lo cual es una cifra absolutamente insuficiente. Pero además adolecen de una entidad que

pueda certificar sus conocimientos y que les de la estabilidad de su empleo, uniforme sus protocolos para efectuar rescates y para mejorar sus capacidades físicas y de reanimación.

Por otra parte, en vista de que el conocimiento de la zona es trascendental en el mejor abordaje de los rescates, se busca que a través de esta ley y creación de las unidades de salvavidas municipales en todas aquellos cantones en cuya jurisdicción haya litorales, en particular, las playas más visitadas de estos. Esto no solo porque ya hoy día hay muchos voluntarios en algunas playas que ponen a disposición de los turistas sus conocimientos y esfuerzo en pro de evitar ahogamientos.

Como resultado de esto y de la necesidad de contar con un número idóneo de salvavidas profesionales y que vivan en la zona, es que se promoverá el empleo en las diferentes playas de personas con las condiciones necesarias para desempeñarse en este oficio. Por otra parte, de acuerdo con la Ley N.º 6043 Ley de la Zona Marítimo Terrestre, una parte de los recursos recaudados por el canon de las concesiones debe revertirse en inversiones para los mismos lugares, se autoriza a la municipalidad para que utilice esos recursos para el pago de los salarios y la compra del equipo necesario y de las instalaciones adecuadas y funcionales para el efectivo desempeño de estas unidades de salvamento. Así como la señalización de los riesgos en lugares visibles para los turistas.

Todas las razones antes apuntadas y por la necesidad de dar una respuesta a todas aquellas personas que visitan nuestras playas y no cuentan con la seguridad necesaria para poder disfrutar plenamente de ellas, es que sometemos a consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS DE SALVAVIDAS
EN LAS PLAYAS NACIONALES**

ARTÍCULO 1.- Finalidad. Esta ley tiene la finalidad de definir e integrar los esfuerzos y las funciones del gobierno Central, el Instituto Costarricense de Turismo, las instituciones académicas, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, que participan en la prevención y atención de ahogamientos en los litorales del país, con el fin de reducir el riesgo de desastres y fortalecer a largo plazo el bienestar económico de la industria turística.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene como objetivos:

- a) Resguardar la vida y a procurar el bienestar de las personas que acuden a las playas para que cuenten con unidades de salvamento acuático.
- b) Determinar la autoridad competente en materia de formación de salvavidas.
- c) Establecer las responsabilidades que tienen las municipalidades en la construcción de infraestructuras adecuadas para los procedimientos de los salvavidas profesionales.

ARTÍCULO 3.- Definiciones de salvavidas. Individuo entrenado para vigilar a las personas, prevenir los incidentes y atender los accidentes, y brindar respuesta inmediata de rescate marítimo y primeros auxilios de emergencia a las personas que estén en situación de riesgo dentro y alrededor del agua de los litorales nacionales. Y que cuente con la debida acreditación o reacreditación por parte de una institución idónea para otorgarla, de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional de Salvavidas.

ARTÍCULO 4.- Creación. Créase la Comisión Nacional de Salvavidas, como órgano de desconcentración máxima adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, con personalidad jurídica instrumental para el manejo y la administración de su presupuesto y para la inversión de sus recursos, con patrimonio y presupuesto propio. Se establece como una instancia multiinstitucional permanente de planificación, coordinación y dirección de las operaciones de los salvavidas en el país.

ARTÍCULO 5.- Integración. La Comisión Nacional de Salvavidas estará integrada por:

1. Un representante del ministro de Seguridad Pública, quien la presidirá.
2. Un representante del Servicio Nacional de Guardacostas.
3. Un representante de la Comisión Nacional de Emergencias.
4. Un representante de la Facultad de Educación Física de la Universidad de Costa Rica.
5. Un representante de las asociaciones de salvavidas legalmente constituidas.
6. Un representante del Instituto Internacional del Océano de la Universidad Nacional.
7. Un representante del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar), de la Universidad de Costa Rica (UCR).
8. Un representante de la Cruz Roja Costarricense.
9. Un representante del Instituto Costarricense de Turismo.
10. Un representante de la Cámara Nacional de Turismo.
11. Un representante de la Cámara Costarricense de Hoteles.

Cada representante tendrá un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales o accidentales. Ambos serán nombrados por un plazo de cuatro años y podrán ser reelectos de manera indefinida por la entidad que los nombra.

Con el propósito de mantener una mejor coordinación con los miembros de de otras organizaciones o representaciones, nacionales o extranjeros, cuya actividad incida sobre las políticas que atañen a la comisión, el presidente podrá convocarlos, en calidad de invitados.

ARTÍCULO 6.- Competencias de la Comisión Nacional de Salvavidas. La Comisión será la entidad rectora en lo que se refiera a la prevención de los peligros de ahogamiento y coordinación de las acciones de los salvavidas a nivel nacional. Para estos efectos tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir conceptos actualizados sobre los perfiles técnicos de los salvavidas. El cumplimiento de dicho perfil será requisito para poder desempeñarse como salvavidas profesionales.
- b) Elaborar, revisar e implementar, permanentemente, los programas curriculares de los cursos de capacitación que deberán aplicar las instituciones de educación para la formación profesional de los salvavidas.
- c) Certificar a los salvavidas profesionales y validar los títulos o certificados obtenidos en el extranjero en materia de salvamento, para su homologación nacional.
- d) Articular y coordinar la política nacional referente a la señalización de los riesgos en las playas del país. Las resoluciones que emita sobre este tema serán vinculantes para las entidades del Estado, el sector privado y la población en general. Todas estas resoluciones deberán estar basadas en criterios técnicos y científicos, tendientes a orientar las acciones de regulación y control por parte de los funcionarios de los órganos y entes competentes para ejecutar o implementarlas.
- e) Establecer un listado mínimo de playas que deben de contar con salvavidas.
- f) Realizar la promoción temática, por medio de programas permanentes de educación y divulgación para fortalecer el conocimiento de los riesgos en las playas.
- g) Promover y apoyar estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines, así como la elaboración de proyectos que impulsen acciones de prevención de situaciones de riesgo en las playas del país.
- h) Asesorar a las municipalidades en cuanto al manejo de la información sobre las condiciones de riesgo que los afecta, y contribuir con la elaboración de los planes tendientes a reducir los riesgos para las personas, en las playas de su jurisdicción.
- i) Establecer y mantener relaciones con entidades, nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, cuyo cometido sea afín a la institución; suscribir, con dichas entidades, acuerdos, convenios o contratos de intercambio y cooperación que se estimen convenientes.
- j) Remitir un informe trimestral y rendir un informe anual ante la Comisión Permanente Especial de Turismo, sobre los resultados obtenidos y el uso de los fondos administrados.

- k) Elaborar y aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO 7.- Fuentes de financiamiento de la Comisión. Para el cumplimiento de las funciones asignadas, la Comisión contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Transferencias corrientes, procedentes del presupuesto nacional de la República asignado al Ministerio de Seguridad Pública, necesarias para la operación administrativa ordinaria de la Comisión.
- b) Los recursos del Fondo Nacional de Salvavidas, creado en el artículo 8 de esta ley para ser utilizado en el equipamiento y capacitación de las unidades de salvavidas municipales.
- c) Los intereses que se generen por la inversión transitoria de los recursos del Fondo Nacional de Salvavidas.
- d) Otros instrumentos financieros.

La Comisión deberá presupuestar el uso de estos recursos, de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General de la República y la normativa aplicable. Este Fondo será administrado por la Comisión, de conformidad con la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas.

ARTÍCULO 8.- Creación del Fondo Nacional de Salvavidas. Créase el Fondo Nacional de Salvavidas, destinado a los fines y objetivos dispuestos en esta ley. Estará conformado por los siguientes recursos:

- a) Los aportes, las contribuciones, donaciones y transferencias de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales, estatales o no gubernamentales.
- b) Las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- c) El pago de los precios públicos de los servicios y actuaciones que preste y realice la Comisión Nacional de Salvavidas en el desempeño de sus competencias y funciones.
- d) El pago de los aranceles por concepto de inscripciones, renovaciones, revalidaciones y de emisión de acreditaciones que otorgue la Comisión Nacional de Salvavidas.
- e) Los aportes obtenidos de los instrumentos financieros.

- f) Los intereses que se generen por la inversión transitoria de los recursos.

Este Fondo será administrado por la Comisión, de conformidad con la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas.

Las donaciones de recursos económicos que reciba el Fondo Nacional de Salvavidas, por parte de empresas o entidades privadas, serán deducibles del impuesto sobre la renta, en los términos y las condiciones del artículo 8 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus reformas.

ARTÍCULO 9.- Capacitación. La Comisión Nacional de Salvavidas promoverá el desarrollo de programas de capacitación para la formación y profesionalización del personal que labore como salvavidas, para lo cual está autorizado a establecer convenios o acuerdos con otras entidades nacionales o extranjeras, de carácter público o privado.

ARTÍCULO 10.- Creación de las unidades de salvavidas municipales. En todas las municipalidades, en cuya jurisdicción haya litorales, en particular, las playas más visitadas de estos, deberán implementarse unidades de salvavidas. Para estos efectos corresponderá a las municipalidades disponer del número idóneo de salvavidas profesionales, el equipo necesario y de las instalaciones adecuadas y funcionales para el efectivo desempeño de estas unidades de salvamento. Adicionalmente podrá contar con salvavidas voluntarios que requiera. Así como la señalización de los riesgos en lugares visibles para los turistas.

ARTÍCULO 11.- Los municipios que cuenten con playas peligrosas definidas como tales por la Comisión Nacional de Salvavidas, deberán programar y disponer, dentro de sus partidas, los recursos necesarios para entrenar y contratar salvavidas, y suministrarles los medios adecuados para efectuar su labor y aplicar las normas que contempla la presente ley. Asimismo, estos municipios deberán mantener una comunicación constante con la Comisión para que ésta les brinde actualizaciones en temas científicos y de otros de su interés.

ARTÍCULO 12.- Reglamento. El reglamento de esta ley establecerá el contenido, los procedimientos, requisitos y excepciones para el otorgamiento de los diferentes certificados de seguridad y demás documentos relacionados con las condiciones de seguridad, inspecciones y reconocimientos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 13.- Para desempeñarse como salvavidas profesional se deberá haber aprobado los cursos que le avalen como tal y contar con la debida acreditación de la Comisión Nacional de Salvavidas.

ARTÍCULO 14.- Las entidades u organizaciones que imparten cursos para desempeñarse como salvavidas profesionales adecuarán sus cursos para que se cumpla con un entrenamiento mínimo, de conformidad con los programas que avale la Comisión Nacional de Salvavidas, por lo cual cobrará un canon anual. El currículo del salvavidas deberá ser constantemente actualizado dependiendo de los avances científicos, tecnológicos o cualquier otro de importancia a juicio de la comisión.

ARTÍCULO 15.- Las unidades de salvavidas en las que laboren los salvavidas incluirán, como parte de sus responsabilidades, la actualización anual de estos, lo cual podrán garantizar mediante entrenamiento en servicio o cualquier otra estrategia educativa desarrollada por Comisión Nacional de Salvavidas. Estas actualizaciones teóricoprácticas, que deberán tener un mínimo de horas y estándares de evaluación, tienen como objetivo dar respuesta efectiva a situaciones de emergencia, individualmente o como equipo.

ARTÍCULO 16.- Reforma al inciso b) del artículo 59 de la Ley N.º 6043 Ley de la Zona Marítimo Terrestre de 16 de marzo de 1977, y sus reformas:

b) Un cuarenta por ciento será invertido en obras de mejoramiento en las correspondientes zonas turísticas, incluyendo en aquellas todas las inversiones necesarias en servicios de asesoría y gastos de administración requeridos para los fines de la presente ley. Asimismo, se podrá financiar los costos del servicio de salvavidas que implemente y la infraestructura necesaria.

TRANSITORIO I.- A partir de la vigencia de la presente ley, todas las personas que hayan recibido entrenamiento como salvavidas y laboren como tales, recibirán la debida autorización para ejercer, previa presentación de la documentación requerida y cumplir con los cursos de equiparación que considere la Comisión Nacional de Salvavidas, en cada caso particular.

TRANSITORIO II.- La Comisión Nacional de Salvavidas deberá reglamentar el funcionamiento de las unidades de salvavidas municipales, en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO III.- Las municipalidades en cuya jurisdicción haya litorales, en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta ley deberán emitir la normativa necesaria para la creación del puesto de salvavidas profesional y definir el perfil y el salario correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

Luis Alberto Vásquez Castro

Karla Vanessa Prendas Matarrita

José Francisco Camacho Leiva

Danny Hayling Carcache

Marlene Madrigal Flores

José Alberto Alfaro Jiménez

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

9 de agosto de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Especial de Turismo.